

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 16 de Julio de 1881.

NUMERO 1,018

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 50 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 22 minutos.—Sale la Luna á las 10 horas y 47 minutos de la noche.

SÁBADO 16.—**Nuestra Señora del Carmen.**—El Triunfo de la Santa Cruz. San Sisenando, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Aprobacion.—Acuerdo.—Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

La carretera del Norte.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica; por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 45.

Palacio Nacional.—San José, quince de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímese la plaza de escribiente supernumerario de esta Secretaría.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

FERNÁNDEZ.

Nº 46.

Palacio Nacional.—San José, quince de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Apruébase el nombramiento de escribiente notificador hecho por el Señor Juez de Hacienda Nacional, en el Señor Don Arturo Sáenz, para todos los asuntos relativos al Juzgado de Hacienda Nacional.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

FERNÁNDEZ.

Nº 47.

Palacio Nacional.—San José, quince de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Consultando la economía en los gastos de explotación del Ferrocarril, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Redúcese el sueldo de cada uno de los Conductores de trenes del Ferrocarril, á la cantidad de cincuenta pesos mensuales, desde la publicacion del presente acuerdo. Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

FERNÁNDEZ.

CIRCULAR á los empleados de Hacienda que administran caudales públicos.

Ha trascurrido ya el término de dos meses que fija el artº 23, Seccion 1ª, Capítulo 3º del Reglamento de Hacienda, para presentar en esta Contaduría las cuentas que se han llevado durante el año económico próximo pasado; y notándose que algunos empleados aun no han remitido las suyas, se les recuerda y previene el exacto cumplimiento de la ley arriba citada.

Contaduría mayor.—San José, julio 14 de 1881.

3. v. 2.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntaránas.

SALIDA.

Julio 15.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 11 a. m. Pasajeros: José Ruíz, Narciso Flores, Agustín Obando y los niños Inocente Villareal y Víctor Vargas.—Carga 2,700 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Viernes 15.

Estando presente Don Ismael Alvarado, nombrado Alcalde único de Li-

mon, en reemplazo de Don Eugenio Vásquez, quien dimitió dicho cargo, se procedió á recibirle el juramento de ley, que prestó en la forma acostumbrada.

2.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia al Señor Magistrado Leon Páez, en el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, y resultó sorteado el Doctor Don Salvador Jiménez.

Sala Primera.

1.—En la ejecución éntre Don Zacarías García, Presbº Don José de J. Gutiérrez y Don Gregorio Fuentes, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia.

2.—En el juicio éntre Don Juan Fernández y Don Pastor Castro, se declaró indebidamente admitida la apelacion.

3.—Se pidieron al Juez á quo los autos éntre Don Ramon Herran y Don Eufasio Pacheco, sobre leñas, en virtud de apelacion de hecho intentada por el Abogado del primero.

4.—En el ocurso entablado por Don Francisco Sáenz y Don Juan Cedeño, por denegacion de una inscripcion, se pidió al Señor Registrador el informe correspondiente.

5.—En la causa centra Estéban Rojas, por estupro, se proveyó autos.

6.—En la causa contra José María Pérez y Montenegro, por lesiones y atentado contra la autoridad, se absolvió al procesado de la pena que se le impuso por portacion de arma prohibida y se confirma en sus demas disposiciones la sentencia apelada, que son: dos años ocho meses veinte dias de presidio interior menor descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prision; pagar al ofendido Manuel Castro García, un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y demas daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, entendiéndose que las penas que ella aplica son por los simples delitos de lesiones graves y de atentado á la autoridad.

San José, 15 de julio de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la mortual de los Señores Liborio y Samuel Montero.

2.—Igual decreto recayó en la demanda ordinaria por pesos, éntre Don José Mercedes Rojas y Don José Monge Esquivel.

3.—El mismo proveido recayó en el juicio de posesion, éntre Don José Emeterio García y Don Silvestre Salazar.

4.—En la ejecución de los Señores Schwab y Cª, contra Don Francisco Castro, se declaró por primera vez desierto el recurso de apelacion promovido por éste.

5.—Se admitió la apelacion que de hecho interpuso Don Napoleon Valverde Carranza, de una resolucion del Señor Juez de Hacienda Municipal de

Cartago, á quien se manda pasar e juicio para la debida citacion y emplazamiento de las partes.

6.—En el juicio por reconocimient de un documento, seguido por Don Ruperto Gutiérrez, contra Don Leandr Sandino, se confirmó el auto apelado que revoca el de fojas 14 vuelto, y manda correr un traslado. Las costas á cargo del apelante.

7.—Se declaró sin lugar la solicitud del apoderado de Don Alejandro Hurtado, pidiendo revocatoria de un auto dictado en la apelacion de hecho, juicio con Don Juan F. Bonilla.

8.—Se proveyó autos en la causa contra José Chaves, chino, por hurto.

San José, julio 15 de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día diez y seis de este mes se rematarán en el que más ofrezca, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera.—Casa y solar, sitios en San Vicente, Distrito 7º de este Canton, lindante: Norte, cafetal de Mauricia Murillo; Sur, calle real en medio, con la Iglesia del mismo Barrio; Este, con la casa Cural del referido Barrio; y al Oeste, solar del Presbítero Fulgencio Bonilla.—Medida superficial: la casa de diez varas de frente y cuatro y media de ancho, conteniendo un cuarto interior y su correspondiente cocina; el solar de diez varas de frente y unas sesenta de largo, el cual tiene forma de un triángulo y termina en el fondo en tres varas, todo poco más ó menos.—Segunda.—Casa con sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita en el mismo Barrio que la anterior: linderos: Norte, solar de Antonio Huéртas; Sur, ídem de Rafael Huéртas; Este, calle pública; y Oeste, cafetal de José Montero.—Medida superficial: de la casa, siete varas de ancho, por cinco de frente, y de la cocina, seis varas de largo por siete de ancho; y del solar, treinta varas de frente por veinte de fondo, poco más ó menos.—Tercera.—Casa con el solar en que está ubicada, sita en el mismo Barrio que las anteriores, linderos: Norte, propiedad de Juan Rojas; Sur, calle en medio, ídem de Félix Valverde; Este, ídem de Rafael Huéртas; y Oeste, ídem de Mercedes Rodríguez é Ignacio Huéртas, calle en medio.—Medida superficial: de la casa, como ocho varas de frente por veinte de ancho, y del solar, cuarenta varas de frente por setenta de fondo, poco más ó menos.—Inscritas las tres fincas dichas en el Registro de la Propiedad, á los folios setenta y dos, tomo cuádragesimo segundo; trescientos ochenta y uno, tomo ciento veinticuatro; y diez y siete, tomo ciento cincuenta y ocho, inscripciones número cinco de la finca número tres mil setecientos veintinueve, y número dos de las fincas números once mil trescientos setenta y cinco, y catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete, "Oriental;" y Cuarta.—Terreno plantado de café, sito en el mismo Barrio que los anteriores; linderos: Norte, propiedad de Manuel Carazo hijo, calle en medio y el Panteon de dicho Barrio; Sur, calle en medio, terreno de Félix Blanco y casa y solar de Julian Vega; Este, calle en medio, terrenos de Esmeralda Gamboa, Carmen Barrantes y de los herederos de los finados Rosa Fernández, Ramon Montero y Celedonia Quiros; y Oeste, terreno de Manuel Carazo hijo.—Medida superficial: como de siete manzanas.—Inscrita

en el Registro de la Propiedad, folio trescientos sesenta y cinco, tomo ciento quince, finca número diez mil quinientos diez y ocho, inscripción número dos.—Valorada así: la primera en quinientos pesos; la segunda en cien pesos; la tercera en quinientos pesos; y la cuarta á cuatrocientos pesos cada manzana. Pertenecen al Señor José Félix Vargas Chacon y se venden para pagar suma de pesos que adeuda al Señor Napoleon Valverde Carranza.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1.º Civil.—San José, julio 5 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes Córdoba. Ramon Bustamante 2. v. 2

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación, del Licenciado Don Manuel F. Quirós, en San José, la finca siguiente:—Un terreno constante de tres cuartos de manzana, poco más ó ménos, figura regular, sembrado de café, situado en el barrio de San Miguel, de esta Villa de los Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte con cafetal de Cayetano Fállas; al Sur, idem de José Hernández, calle privada de por medio; al Este, id. del mismo Fernández, y cafetal de Rafael Monge, calle privada de por medio, con este último; y al Oeste, con cafetal de Juan Mesen.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento noventa y siete, folio diez y siete, finca número diez y siete mil setecientos once "Oriental," inscripción número uno.—Valorada en trescientos pesos.—Pertenece á la mortual de la Señora Florentina Ureña y Mora, y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de quinto, y costas de la mortual.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparados, julio once de mil ochocientos ochenta y uno.

HIPOLITO GRANADOS.

Franco. F. Jiménez.—G. Guerrero.

A las doce del día veinticinco del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—una casa con su correspondiente solar, constante éste de doce varas de frente por cuarenta de fondo, todo poco más ó ménos, y la casa del mismo frente, por nueve de fondo, poco más ó ménos, con su correspondiente cocina de cinco varas de largo por tres de ancho próximamente, situada en el Distrito 4.º Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de la Señora Juana Reyes; Sur, idem de Don Ignacio Bustamante; Este, con solar del Señor Francisco Montealegre; y Oeste, calle en medio, con solar de Don José Navarro. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio ciento uno, finca n.º ocho mil trescientos treinta y siete, "Oriental," asiento número dos.—Valorada en mil quinientos pesos.—Una urna en mal estado, como de dos varas, madera de cedro, con dos vidrios rotos y uno bueno, valorada en tres pesos.—Una comodita madera de cedro, en regular estado, en cuatro pesos.—Dos poltronas petatillo, en regular estado, en tres pesos.—Una id. de resorte, en tres pesos.—Seis silleteras, á un peso cada una.—Dos mesas ordinarias á cincuenta centavos cada una.—Estos bienes pertenecen á la sucesion de Don Rafael Monge, y se venden para el pago de mil pesos é intereses que dicha sucesion es en deber á Don Juan Fernández y Sequeira.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, julio 11 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Cárlos Sáenz.—Donato Iglésias.

de Francisco Sánchez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio cuatrocientos noventa y uno, finca número once mil ciento cuarenta y tres, Oriental, inscripción número cuatro. Valorado en cuatrocientos pesos.—Un lote de la finca que se describe así: un terreno como de cuatro manzanas, ladero en su mayor parte y de figura regular, actualmente como dos y media manzanas de potrero y parte como de manzana y media, plantado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito y Canton arriba citados, lindante: al Norte, terrenos de Sergio Sequeira, Rafael Cruz y José Rojas; al Sur, calle en medio, terreno de Antonio Jiménez; al Este, terreno de Nicolas Granados; y al Oeste, terrenos de Juan Bautista Bonilla y Romualdo Cubillo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintinueve, folio ciento treinta y nueve, finca número diez mil novecientos setenta y siete, Oriental, inscripción número uno.—Valorada en dos lotes:—El primero ladero de potrero, como de dos y media manzanas, en quinientos pesos.—Y el segunda de cafetal, como de manzana y media, en seiscientos pesos.—Este último es el que se vende, colindante: al Norte, terreno de Sergio Sequeira; al Sur, calle en medio, terreno de Antonio Jiménez; al Este, terreno de Nicolas Granados; y al Oeste, el resto de la finca de que es parte.—Un derecho en un terreno hoy de milpear, como de cinco manzanas, situado en el barrio del Mojon, Distrito quinto, de este Canton, lindante: al Norte, terreno de Napoleon Escalante; al Sur, calle en medio, terreno de Francisco Maria Fuentes; al Este, terrenos de Ramon Esquivel y Eugenio Echandi; y al Oeste, terrenos de Jorge Diaz y Napoleon Escalante. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio setenta y tres, finca número once mil setecientos ochenta y dos, Oriental, inscripción número dos.—El derecho es proporcional á la cantidad de quinientos pesos, en el concepto de haber sido valorado todo el terreno en mil quinientos pesos en la mortual de Carmen Cervantes y Calderon, de quien la adquirió el finado, siendo coadjudicatarios los herederos Josefa y Francisco Villalta y Cervantes, cada uno por igual cantidad.—En esta mortual está valorado el derecho en trescientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Julian Villalta, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas.

Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José, 13 de julio de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

B. Corrales Donato Iglésias. 2 v. 1.

A las doce del viénes cinco del mes de agosto entrante, se ha de rematar por este Juzgado, y en el mejor postor, un terreno como de un cuarto de manzana, cultivado de café, situado en la Villa de Santo Domingo, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia.—Linderos: Norte, Sur y Este, propiedad de Bernardino Fonseca; y al Oeste, idem de Joaquin Rojas, calle pública de por medio.—Pertenece á los ejecutados Felipe, Avelina, Eudisia y Eulalia Segura, y Clodomiro Salas, y Federico Fonseca, herederos de la Señora Maria Fonseca y González, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeudan al Erario Nacional.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado tercero y de Hacienda.—Heredia á las doce del día dos de junio de 1881.

J. FRANCO. FONSECA.

Liborio Alvarado h. N. Hidalgo. 1-v.

A las doce del día veintiseis del corriente mes se rematarán en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un cafetal de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo, situado en esta villa, en el distrito primero, canton segundo de la provincia de San José, lindante: al Norte, propiedad de José Francisco del Carmen Chaverri; al Sur, id. de Mercedes Guillen; al Este, id. de José Chaverri; y al Oeste, id. de Lorenzo Leon, calle en medio, valorado en cien pesos.—Un terreno, sito en esta villa, distrito, canton y provincia citados, de diez varas de frente y quince de fondo, lindante: al Norte, propiedad de José Ró-

jas; al Sur id. de José Chaverri, calle en medio; al Este: id. de Maria Montoya; y al Oeste id. de José Rojas, valorado en treinta pesos.—Un terreno sito en el mismo punto, canton, distrito y provincia dichos, de quince varas en cuadro, lindante: al Norte: propiedad de José Rojas, al Sur: id. de José Chaverri [a] Chiquillo, calle en medio; al Este: id. de Isidro Jiménez; y al Oeste: id. de Maria Fruto Garcia, valorado en cuarenta y cinco pesos. Estos bienes pertenecen á Don José Estanislao Rojas, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Señor Salvador Jiménez.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de la villa de Escasú por ministerio de la ley, julio 8 de 1881.

SANTIAGO GUZMAN.

Luis Roldan.—José Roldan.

2. v. 2.

A las doce del viénes veintinueve del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, por este Juzgado, una casa de habitación, como de doce varas de frente por diez de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con un corredor, ubicada en un terreno plano, cultivado de café, situado en la Villa de Barba, Distrito primero, del Canton segundo de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de José Zárate; Sur id. de José Maria Zárate; Este, id. de Tomas Conejo; y Oeste, id. de Toribio Zárate, calle pública de por medio. Pertenece á Narciso Quesada, ejecutado, se vende de orden de este Juzgado, á solicitud del Señor Agente Fiscal, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda, Heredia, á la una de la tarde del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO. FONSECA.

Liborio Alvarado h.—Rosendo Zamora. 2 v. 1.

## EDICTOS.

Cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Ramona Pérez y Réyes, vecina que fué del barrio de San Antonio de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten á deducir el que tuvieren en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado Árbitro testamentario.—Heredia, á las tres de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

RAFAEL ZUMBADO.

Agapito Zumbado.—Liborio Alvarado h.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política de los Desamparados.

Se pone en conocimiento del público que el trece de mayo próximo pasado se dió en depósito una yegua blanca, trotona, mostrenca, marcado en el pescuezo con el fierro de la Policía de San José; y el doce del presente mes, los animales que á continuacion se describen:

Una mula tordilla, mosqueada, encasquillada, con un fierro parecido á un triángulo.

Una vaquilla negra, marcada en la costilla derecha, con un fierro de forma elíptica; y

Un novillo hosco, oscuro, marcado en el anca derecha, con un fierro semejante á la forma de una espuela.

Sus dueños pueden presentarse en este Despacho, á hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Julio 13 de 1881.

JESUS QUIROS.

### Jefatura Política de los Desamparados.

La Honorable Corporacion Municipal de este Canton, con la mira de proporcionar á la clase pobre buenos terrenos para la siembra de granos, y de mejorar en lo posible el estado de sus fondos, dispone: ceder el uso de los que posee conocidos con el nombre de "La legua" á todo aquel que,

siendo vecino de esta jurisdiccion, pague un peso anual por cada manzana que quiera cultivar y un peso cincuenta centavos todo individuo que no fuere de este vecindario.—Unos y otros pagarán ademas un pequeño estipendio al Inspector encargado de entregar el número de manzanas, cuyo canon hayan satisfecho en la Tesorería Municipal del Canton.

Las solicitudes correspondientes deben hacerse ante el infrascrito Jefe Político dentro de quince días, que se contarán de la fecha de la publicacion del presente aviso, bajo la pena de perder, por el mismo hecho, la posesion de los terrenos que tengan cerrados ó cultivados.

Igualmente se invita á todos los vecinos de este Canton y á los de cualquier otro domicilio que quieran dedicarse al cultivo de estas tierras y avecindarse en éste, á que se presenten ante el infrascrito Jefe Político á hacer la solicitud respectiva, por el número de manzanas que conforme á la ley pueda concedérseles por el Municipio.

Julio 12 de 1881.

JESUS QUIROS.

## EDITORIAL.

### La carretera del Norte.

La construccion de esta vía, reclamada perentoriamente por las necesidades actuales del comercio y la industria nacional, está ya asegurada mediante el contrato celebrado entre el Gobierno y los Señores M. C. Keith y Fernández & Tristan, y publicado en el Diario de 12 del corriente mes.

A nuestro juicio, en este contrato se consultan los intereses representados respectivamente por las partes, como tambien las condiciones necesarias para que la nueva vía sirva á su objeto, tanto por su construccion, cuanto por la oportunidad con que debe utilizarse.

Varias podrán ser, acaso, las apreciaciones á que den lugar las cláusulas que forman el contrato, atendida la diversidad de opiniones que caracteriza el debate público, y mucho más cuando se trata de asuntos de interes general, de consecuencias trascendentales; pero es lo cierto que el Gobierno acude con empeño á la satisfaccion de una necesidad que apremia, y para conseguir éxito, en el alcance de sus recursos, procura las mayores probabilidades humanamente asequibles.

El Excmo. Señor Designado en ejercicio del Supremo Poder, al aprobar el contrato en referencia, no ha obrado solamente conforme á las instrucciones dadas al efecto al H. Señor Secretario de Fomento, sino de acuerdo tambien con el Consejo especial de Gobierno y con el Gran Consejo Nacional. Penetrado del sentimiento público, é inspirándose en las conveniencias del país, ha procurado llenar las condiciones necesarias para el éxito, en virtud de lo cual, ha buscado la mayor competencia para la ejecucion de la obra en el Señor M. C. Keith y los conocidos ingenieros que están á su disposicion; la suficiente responsabilidad pecuniaria en la acreditada casa de los Señores Fernández y Tristan, á quienes se asocian otros respetables comerciantes, que como los anteriores, por la naturaleza de sus propios negocios, están ligados á



la suerte del país; y la confianza, en fin, que á todos ellos acuerda, para el caso, la opinion pública.

Aquel aforismo de Economía, que ha llegado á ser vulgar, de que el mejor Gobierno es incapaz para ejecutar trabajos y administrar directamente empresas industriales, y que está comprobado por una constante experiencia, lo ha tomado en consideración el Gobierno para no haber vacilado en adoptar el medio de un contrato para la construcción de la nueva carretera; y al emplearlo, ha establecido todas las condiciones y buscado todas las probabilidades que en el alcance de su infelicidad, de su esfuerzo y de la cooperación que se le ha prestado, puedan hacerlo eficaz.

Es precisamente abriendo camino á las manifestaciones de la opinion, dando representacion y lugar á los intereses que se desarrollan en la sociedad, entonando las sanas fuerzas de ésta è inspirando la confianza que surge de estos medios de accion; es así como en los grandes negocios humanos puede llegarse á resultados provechosos y meritorios. El Gobierno costaricense ha demostrado pues, por diferentes actos, que tal es la conducta que ha seguido en el importante negocio que nos ocupa, y que anhela con firme esperanza alcanzar esos resultados que prometen mérito para los más distinguidos en conseguirlos y beneficio para todos.

No dudamos de que estos manifestos propósitos y esfuerzos del Gobierno sean reconocidos por todos haciéndole la debida justicia, como asimismo las garantías que ofrecen los contratistas por las razones ya expuestas y por el interes que el país debe inspirarles, atendidas su posición social, su anterior conducta y estar en completa armonía sus propios intereses con el éxito de la obra que van á poner en ejecucion.

Estas consideraciones dan fundamento para esperar que el contrato sea cumplido satisfactoriamente y evitado así el peligro de que la industria y comercio del país sufran grandes perjuicios por la insuficiencia de vías públicas para atender á las exigencias del transporte de los productos, en circunstancias de prepararse una abundante cosecha de café.

Una vez celebrado el contrato á que nos referimos, es indudable de que todo el éxito va á depender de su ejecucion. En este estado, conocidos el procedimiento del Gobierno y los medios empleados para el fin que se propone, debemos decir: lo que reclaman las conveniencias sociales y los intereses comprometidos, lo que exige el patriotismo está en la razon y la conciencia de todos los que pueden y quieren comprender que no se trata de servir particularmente las aspiraciones de un Gobierno, ni de un partido, sino las pretensiones é intereses legítimos de la comunidad social, al país entero.

En este concepto, y no dudando del resultado de los nobles es-

tímulos, el Gobierno tiene motivos para confiar en el apoyo de la opinion pública, en el concurso leal de nacionales y extranjeros para dar cima á una obra de tanta importancia en la actualidad, cuanto que ella contribuirá en mucho á redimir al país de la crisis que perturba su actividad productora y mengua las esperanzas de prosperidad en su cercano porvenir.

Una vez realizada esta obra y ejecutadas todas las reparaciones que exige la carretera del Pacífico, á cuyo fin se dan las disposiciones oportunas, quedará establecida la gran vía nacional que, atravesando el territorio desde Limón hasta Puntarenas, se ofrecerá al movimiento industrial, que bien pronto renovarán acrecentadas fuerzas y estimularán esperanzas fundadamente halagüeñas; pues jamás habrá crisis que agobie á un pueblo que tiene la virilidad de su juventud, la ventaja de su posición en el globo, la fé en la virtud del trabajo y la confianza de que habrán de cumplirse todos los beneficios de la civilización que asoma por todos sus horizontes, penetra en todos los espíritus y, cediéndolos, pone en ellos el anhelo poderoso de alcanzarla.

## REVISTA EXTERIOR.

### Noticias generales.

Un despacho de la Administración Central del Canal de Panamá, fechado en París, ha informado á Prosper Huerme, arquitecto bien conocido de esta Ciudad, que se aceptan sus planos para la formación de pueblos á lo largo de la línea del propuesto canal interoceánico. Otro telegrama de M. Blanchet, ingeniero en jefe encargado de las obras, fechado en Panamá el 14 de junio, exigen que se construyan las casas inmediatamente, bajo la expresa condición de que cuando sean entregadas estén completamente concluidas, hasta las cerraduras de las puertas. El Señor Huerme saldrá para el ítsmo el día 20 de julio, y probablemente llevará con él quince mecánicos. Se van á construir diez y seis villas, de las cuales doce serán bajo la dirección del Señor Huerme. Ya se ha hecho el contrato en esta Ciudad para construir una de las villas, y es probable que San Francisco suplirá de material para la construcción de las otras, de tiempo en tiempo, á medida que adelante el trabajo. Personas que están en posición de hablar con buen conocimiento dicen que M. de Lesseps intenta avanzar vigorosamente su grande empresa, y San Francisco debe congratularse de que tomará parte en la ejecución del proyecto más grande y útil del siglo.

Quebec, junio 15.—Se ha manifestado oficialmente que 642 casas fueron completamente destruidas en el reciente incendio que ocurrió en esta Ciudad, dejando sin casas á 1211 familias que consisten de 6,028 individuos, de los cuales, dos terceras partes perdieron todo, y sin estar asegurado. El Comité de Socorro ha adoptado una medida pasada en la reunion de los caballeros Protestantes, de que 10 por ciento del importe de la suscripción recibida por el Comité de Socorro sea pagado al Comité Protestante para socorrer á las víctimas protestantes. Se ha apoderado del pueblo tan grande pánico, que salen precipitadamente en confusión

para las calles cada vez que tocan alarma de fuego. La policía secreta ha recuperado una gran cantidad de propiedades perdidas.

—Hay razones para creer que se ha mandado un despacho del Ministerio de relaciones Extranjeras en Londres, al Gobierno americano, llamando su atención sobre las operaciones de los Fenianos en Nueva York.

En la Cámara de los Comunes, Standhope (Conservador) dió aviso de que preguntaría el lunes próximo de si se había hecho alguna representación al Gobierno americano respecto á las organizaciones que se están haciendo en este país para cometer ultrajes en Inglaterra.

Copenhague, junio 15.—Varios miles de trabajadores se han declarado en huelga, en Stockholmo, y se temen disturbios. Varios incendios que han ocurrido últimamente se atribuyen á incendiarios. El estado del país es muy poco satisfactorio.

(De "El Jornal del Comercio de S. Franco.")

Los periódicos de Londres han publicado el testamento de Lord Beaconsfield, por el cual lega á un hijo de su hermano Ralph sus posesiones y tierras con la expresa condición de que los propietarios de dichas posesiones conservarán ó tomarán el nombre de Disraeli. No podrán cortarse los árboles de las diversas propiedades legadas, las que junto con el castillo podrán alquilarse hasta que el heredero cumpla 27 años. No podrán venderse los libros, cuadros y objetos de arte procedentes de regalos hechos por la reina y el príncipe Alberto. Su secretario queda encargado de coleccionar sus papeles, destruyendo los que crea convenientes y depositando los demas en lugar apropiado para consultas. Se recomienda además, que no publique su correspondencia particular con la reina sin obtener su beneplácito.

—Anuncian los periódicos de la república argentina que el gobierno de aquella nación ha enviado agentes á Alemania é Irlanda, con objeto de contratar inmigrantes para colonizar las márgenes del río Negro.

—Un periódico frances refiere el hecho de haber ocurrido en un pueblo pequeño llamado La Haye, en el departamento de Meuse, una especie de erupcion volcánica que ha ocasionado grandes pérdidas materiales. Parece que los propietarios de unas minas de carbon hacian depositar los desperdicios de éstas en un terreno inmediato. Con la continuación de los años esas inmensas masas llegaron á formar una especie de montaña artificial compuesta en su mayor parte de materias combustibles é inflamables, las que, á un momento dado, llegaron á inflamarse y ponerse en combustion en el centro de su base produciendo una verdadera erupcion volcánica, que ha ocasionado hundimientos y derrumbes de casas en un radio de cerca de un kilómetro.

—Los habitantes de este país, EE. UU., escribieron y echaron en el correo durante el año pasado 1.053,252-876 cartas, ó sea unas 21 por cada hombre, mujer y niño de los Estados Unidos.—Ademas, pasaron por el correo 324.555-440 targetas postales, 812.032,000 periódicos, 40.138,793 semanarios y publicaciones quincenales y mensuales; y 21.515,832 paquetes con mercancías, muestras y artículos de toda clase.

(De "Las Novedades.")

## SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José. Julio 14 Termómetro centigrado.

7 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Venta  
Estado de la atmósfera:  
escala. escala. escala.  
Barómetro, Termómetro 26, 23, 25

## ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

## LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

### TÍTULO SÉTIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ÓRDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

### Capítulo Décimo.

CELEBRACION DE MATRIMONIOS ILEGALES.

715.—El funcionario eclesiástico ó civil que autorice un matrimonio prohibido por la ley ó en que no se hayan llenado las formalidades que ella exige para su celebracion, sufrirá la pena de confinamiento menor en su grado medio [1] ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos [2].—Al comentar el artículo 406 explicamos lo que se entiende por impedimento dirimente; nos resta manifestar que hay otros impedimentos llamados *impedientes* que sólo impiden que se contraigan los matrimonios, pero que una vez celebrados, no lo anulan.—El artículo que comentamos comprende el matrimonio que el funcionario autorice mediando cualquiera impedimento, ya sea dirimente ó impediendo ó cuando se falte á algun requisito que la ley exija.

716.—En los casos de este capítulo será obligado el contrayente doloso á dotar, segun su posibilidad, á la mujer que hubiere procedido de buena fé, si el matrimonio no llegare á celebrarse válidamente; [3] pero si la mujer hubiera tenido conocimiento del engaño ó del impedimento dirimente, ó si el hombre hubiera contraído el matrimonio ignorando el vicio que lo anulaba, siempre que éste no fuere subsanable, no hay obligacion de parte del varon á dotar á la mujer.—La dote es una especie de indemnizacion por el daño causado intencionalmente; cuando falta el dolo ó la ofendida no es engañada, sería un absurdo decretar aquella.

### TÍTULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

### Capítulo Primero.

DEL HOMICIDIO.

717.—Homicidio [4] es la muerte de un hombre ocasionada por otro.—Es voluntario ó involuntario: el primero, es el que se comete á sabiendas con ánimo de privar á otro de la vida; el segundo, es el que se efectúa sin intencion de parte del agente.

718.—El homicidio voluntario es injusto ó necesario: el primero, es el que se hace con ánimo dañado de dar la muerte; el segundo, es el que se realiza por necesidad.—Del primero se ocupa este capítulo; del segundo se trató ya en el libro primero, al hablar de la defensa legitima y de la autorizacion al marido para dar muerte á la adúltera y su cómplice, segun lo que ma-

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el art. 38 y la regla 3ª del 62.  
[2] Artículo 411.  
[3] Artículo 412.  
[4] Esta palabra, segun Escribche, está formada por contraccion de las latinas "hominis coedes"

manifestamos al comentar los números 49, 50, 60 y 140 del artículo 10.

719.—El homicidio involuntario ó es casual ó efecto de imprudencia ó impericia: el primero, es el que tiene lugar por mero accidente ó caso fortuito; el segundo, es el resultado culpable de descuido ó de falta de ciencia.—El primero es un hecho inocente; el segundo es un cuasidelito definido y penado en el capítulo único, título décimo, de este libro segundo; salvo los casos especialmente castigados por los artículos 351, 352 y 354.—Continuemos, pues, con el homicidio voluntario injusto, que es el objeto del capítulo que comentamos.

720.—El homicidio voluntario injusto es simple ó calificado: simple, es aquel en que no concurre circunstancia alguna que lo agrave; tal sería el verificado en duelo legítimo ó el cometido en el número 2º del artículo 414; calificado, es aquel que va acompañado de circunstancia que lo agrave, ya por razón de la persona, como en el parricidio, ya por el fin, como si se mata por robar, y ya en fin, por razón del modo, como cuando se lleva á efecto con alguna de las circunstancias enumeradas en el número 1º del artículo 414, citado [1].

721.—Tres circunstancias esenciales se requieren para que haya el homicidio voluntario injusto: muerte efectiva, intención de matar y falta de autorización de la ley.—Examinemos las dos primeras, puesto que la última ya la explicamos al hablar del homicidio voluntario necesario.

722.—MUERTE EFECTIVA.—Para que haya homicidio es preciso que el hombre en que se comete el atentado esté efectivamente vivo, para lo cual basta que al efectuarlo aun no haya expirado, aunque pocos instantes de vida tenga.—Por el contrario, si ha expirado, aunque el agresor le acometa creyéndolo vivo y le acribille á puñaladas necesariamente mortales, no hay homicidio, por no haberse realizado el hecho material de privar á otro de su existencia, caso previsto por último inciso del artículo 1º [2].

723.—También es necesario para que haya muerte efectiva, que ésta se haya verificado á consecuencia de un acto material capaz de producirla.—Así pues, el que por medio de prome-

tas ó sortilegios ó aplicando una droga en la persuacion de ser un veneno—sin serlo—cree haber producido la muerte de su enemigo, no es homicida, por más intención que haya tenido, por no ser suficientes los medios empleados para producirla.

724.—Empero, sólo por un hecho material no se da la muerte; también se efectúa por acto de omisión: no dar las medicinas ó el alimento á un enfermo postrado; privar á un niño en la lactancia del sustento; no permitir que un preso coma, etc., etc., son actos cuya omisión entran en el número de los actos materiales capaces de producirla (1).

725.—INTENCION DE MATAR.—La intención de dar la muerte es una de las circunstancias más esenciales en el homicidio, puesto que ella forma—por decirlo así—la base del crimen; (2) pero esa intención es preciso que sea dañada, porque de otro modo, sería incluir en el rango de crimen el homicidio necesario, el cual como ya hemos dicho—es un acto legítimo.

726.—¿Cuáles son los indicios que la ciencia penal da para conocer por actos externos, sensibles, la intención de dar la muerte?—“Los antiguos jurisconsultos—dicen los Señores Chaveau y Hélie—agitaban por largo tiempo la cuestión de saber por qué signos

“Ces êtres mixtes, mélange bizarre de deux natures étrangères, étaient l'une des créations de ces temps, dont les dieux eux-mêmes appartenaient à demi à la nature humaine.—Ces questions ont disparu avec les croyances et la barbarie de ces temps: toute créature, quelque difforme et bizarre qu'elle soit, lorsqu'elle est née de l'homme, est protégée par la loi; il n'est plus de monstre qui puisse faire reproduire des distinctions à jamais prosrites.—Mutilus homo est, quippe animam habet per quam homo est” (\*).

Au surplus, par l'expression d'homme, (“hominis cœdes”) on doit comprendre tout le genre humain.—“Lex Cornelia non de certo hominum genere loquitur, sed ipsam humanitatem tuetur”.—Ainsi, quel que soit le sexe de la victime, quel que soit son âge ou sa religion, qu'elle soit étrangère ou regnicole, le crime est le même; la loi protège l'humanité entière (\*\*). Chaveau et Hélie.

(\*) Mathœus, l. 5, n.º 6.

(\*\*) L. 2, ad leg. Corn. de sicariis.

(1) Est—il nécessaire, pour l'existence de l'homicide, qu'il soit consommé par un acte matériel?—L'homicide moral, celui qui tue par la torture de l'âme, rentre-t-il dans les termes de la loi pénale?—Supposons qu'un mari ou qu'un père ne se serve de sa puissance que pour couvrir d'amertume les jours d'un enfant ou d'une femme; qu'à dessein il use leur vie dans la douleur, qu'il cherche à l'abrégier par une souffrance morale continue et prolongée; qu'enfin, par une barbarie calculée, il conduise ainsi pas à pas sa victime jusqu'à la tombe.—N'est-ce donc point là un homicide? n'est-ce point le plus odieux de tous, celui qui décele l'atrocité la plus révoltante?—Nous n'hésitons point à le penser; mais la conséquence est-elle que la loi doit le punir?—Comment faire la preuve d'un crime de cette nature?—Comment constater la puissance de la douleur et ses funestes effets?—Comment suivre les progrès et reconnaître les actes de ce poison moral qui à lentement tari les sources de la vie?—La loi ne peut que rester muette à l'aspect de ce forfait, quand elle le soupçonne; son impuissance la désarme et la condamne au silence, car elle craint de fonder une accusation sur des conjectures; et toutefois ce ne serait que dans des conjectures qu'elle pourrait lui chercher une base, puisque aucun fait matériel ne surgirait dans cette hypothèse, et que les actes matériels tombent seuls sous son pouvoir.—(Chaveau et Hélie.)

(2) “Divus Adrianus rescripsit eum qui hominem occidit, si non occidendi animo hoc admisit, absolvi posse; et qui hominem non occidit, sed vulneravit ut occidat, pro homicidâ damnandum”.—L. 3, Dig. ad leg. Corn. de sicariis.

exteriores podría reconocerse la voluntad de matar, *animus occidendi*; esta cuestión, de suyo importante en el derecho antiguo que rechazaba la prueba testimonial para justificar aquella, ha disminuido su interés en el derecho moderno, porque éste deja á la apreciación de los jueces dicha prueba.—En general, la voluntad de dar la muerte se presume si el autor de las heridas se ha servido de armas mortíferas, si las lesiones se han hecho en la cabeza, si los golpes se han repetido y hay numerosas heridas, si el ataque se ha verificado por varios agresores, si una larga enemistad reinaba entre el agente y la víctima, si procedieron amenazas recíprocas, si después de la perpetración del crimen el culpable se fuga.—Por lo general, es evidente que estas circunstancias no son más que que conjeturas é indicios; y considerados bajo este concepto, pueden ser invocados como síntomas ordinarios de la voluntad, pero no como regla de interpretación.—Estas presunciones son justas, en general, por cuanto resumen los casos más numerosos; dejarían de ser exactas si se elevaran al rango de reglas, porque los hechos protestarían constantemente contra su decisión.—Acaso es posible que los golpes numerosos no fueran sino efecto de la cólera, que las heridas de la cabeza sean consecuencia de la casualidad, que la huida no atestigüe otra cosa que el espanto to del culpable”.—Toca pues al arbitrio judicial la calificación de todos los indicios que el proceso arroja á fin de determinar la intención del agente.—No hay duda que cuando haya varios viene á constituir una presunción vehementísima.

(Continuado)

## SECCION DE AVISOS.

### A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de mi propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los viernes en su casa de Barba ó en la de Don Manuel Chaverri en Heredia, los sábados en la de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

20. v. 2. D

### Instituto Nacional de Costa-Rica.

Enseñanza real-objetiva del Francés y del Inglés.

El lunes 18 del corriente se abrirán estas clases á cargo de la Señora de Bourcy en casa del Director del Instituto. Se admiten niños de ocho á doce años, hasta el número de veinte en cada clase. Honorarios, 1 peso mensual adelantado.

San José, julio 14 de 1881.

El Secretario,

CARLOS F. SALAZAR.

3. v. 1

### CIRCO PORTATIL

Funcion á beneficio del artista

E. CASTAÑO.

Dedicado al Gimnasio Costarricense.

ESTA NOCHE Á LAS 8.

Los anillos Turcos.

Varios alumnos del Gimnasio tamarán parte en la funcion.

San José, julio 16 de 1881.

NO HAY ENGAÑO.—Legítimos puros y cigarrillos habanos acaba de recibir el que suscribe; los que deseen comprar, pasen al Hotel Vigne.

San José, julio 13 de 1881.

JUAN ACOSTA.

3. v. 2

AVISO A LA POLICIA.—Confío en el celo de ésta para averiguar un hurto que me hicieron anoche de mi potrero inmediato: Muta Redonda, de un caballo retinto, (potro) colado, de buen tamaño, con una marca semejante á una Z; y una potraca, como de tres años, melada, mas bien grande que pequeña, con un carate de la frente á la nariz sanado un daño en el espinazo, con una marca parecida á una J.

Se dará una gratificación á quien de aviso en la Imprenta Nacional ó á mí; y si indica re al hurtador será mejor dicha gratificación San José, julio 15 de 1881.

E. SEBIANE.

3. v. 1

CIEN PESOS DE GRATIFICACION dará el que suscribe, al que me presente ó de razon de las alhajas siguientes, que en la noche del 26 de junio próximo pasado, me robaron de mi casa de habitación.

Unos pendientes con 18 brillantes;  
Una Cruz esmaltada, con 7 brillantes;  
Dos pares de brazaletes de oro,  
Un medallon prendedor de oro,  
Una portamoneda doble bolsa de plata,  
Un revolver empuñadura de concha.  
Cartago, julio 8 de 1881.

JOSÉ CAMPABADAL.

3. v. 3

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejon por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea férrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella vía las personas que pensarán transitar con ganado vacuno ó caballar.

El Administrador general,  
FRANCO M. FUENTES.

10. v. 5. D

AVISO.—Se vende en buenos términos para el comprador, un sitio en Turrealba, comprende 300 manzanas; la mitad de buen potrero, además tiene un platano, manzana, media de caña de azúcar.—La finca está próxima á la carretera que se proyecta á Reventazon.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, comisionado para la venta.

FRANCISCO REGIS ANGULO.

Cartago, julio 12 de 1881.

3. v. 2

SE VENDE un terreno con algo más de una manzana, sito en el alto de la estacion, calle Cuesta de Moras, esquina opuesta á la finca de Don Santiago Millet, propósito para hortaliza, por tener abundante agua y facil de regar, cercado de poró y alambre, con una casita recién construida.—Informarán

Hto. TOURNET & C.

San José, julio 5 de 1881.

6. v. 5. D

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños, lo mismo que sobres para cartas y notas, al ínfimo precio de diez centavos el ciento (hechura).—Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2.—Hay un extenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, julio 4 de 1881.

ANGELINA TOURET.

6. v. 5. D

### El Pianista Artificial.

Se vende por un bajo precio una interesante y curiosa máquina para tocar piano, armonio y organo: Con un magnífico repertorio aparente para salones de baile, &, y también para Iglesia.—El que desee verlo accionar puede pasar al establecimiento del Señor Don Mercedes Peralta, con quien se podrá entender para precio y condiciones.

BERNABÉ BLANCO.

San José, julio 14 de 1881.

EL QUINCE DE ESTE MES abriré una clase de TENEDURIA DE LIBROS en el Colegio Central.

Días: lunes, miércoles y viernes de 6 á 7 p. m.

Matrícula: dos pesos mensuales, pago adelantado.

San José, julio 9 de 1881.

J. M. SOLANO B.

3. v. 3. D

ARMERO Y CERRAJERO.—Acabá de llegar de Lima, Joaquín Martínez, el que ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente á su profesion. Especialista en toda clase de armas, balanzas y catres de hierro. Asegura á las personas que se dignen ocuparle, prontitud, economia y garantia en sus trabajos.

Calle de la Catedral, antiguo Hotel de Roma.

San José, junio 23 de 1881.

12. v. 10

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced